

México, D.F., 27 de febrero de 1996

## CIRCULAR Núm. 1294

**ASUNTO: CONSOLIDACIÓN DE FIDEICOMISOS PARA CRÉDITOS REESTRUCTURADOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS).** - Modificaciones a las disposiciones aplicables para su consolidación con los estados financieros de las instituciones de crédito.

### A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En atención a los planteamientos hechos por esas instituciones, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto modificar los numerales 1.2, 1.5.1, 2.1 y 3 de la Circular 1282, relativa al tratamiento a que se deben sujetar para consolidar los estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en UDIS con los de las instituciones, en los términos que a continuación se indican:

#### “1.2 Estados financieros a consolidar.

Para efectos de consolidación, las instituciones deberán considerar las provisiones totales creadas en los fideicomisos incluyendo las constituidas mediante la aplicación de las utilidades netas. En virtud de lo anterior, las instituciones no deberán reconocer en sus resultados utilidad o pérdida alguna por el proceso de consolidación, salvo lo que derive del ajuste por valorización a que hace referencia el numeral 1.4.3.

En el proceso de consolidación, la cuenta de resultados deudora de los fideicomisos **APLICACIÓN A PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS**, se sumará a la cuenta 5125.- **AFECTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES GLOBALES PARA LA CARTERA CREDITICIA** de las instituciones.

Tratándose de los fideicomisos en los cuales no se estableció la necesidad de crear provisiones para cobertura de riesgos crediticios, las instituciones deberán considerar en forma acumulativa, las utilidades netas generadas en los fideicomisos, por el periodo que se **consolida.**”

#### “1.5.1 Cartera de créditos de los fideicomisos

La presentación en el estado financiero consolidado de la cartera de créditos reestructurada en UDIS proveniente de los fideicomisos, se hará, por lo que se refiere a la porción vigente, en el rubro de CRÉDITOS REESTRUCTURADOS y por lo que corresponde a la parte vencida, en el de AMORTIZACIONES Y CRÉDITOS VENCIDOS.”

“2.1 Los principales rubros de los estados financieros de todos los fideicomisos de cartera reestructurada denominada en UDIS que a continuación se señalan:

Valores gubernamentales  
Cartera de créditos  
Provisiones para riesgos crediticios  
Valores fiduciarios

Tratándose de los fideicomisos constituidos al amparo del Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios y del Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios acreditados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., deberán incluir **adicionalmente los resultados del ejercicio.**”

#### “3. PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

Los estados consolidados se identificarán como “Estados financieros consolidados de la institución y de sus fideicomisos UDIS”. Tratándose de los estados consolidados anuales, éstos serán objeto de dictamen por contador público independiente.

A partir del primer trimestre del año de 1996, las instituciones sólo deberán publicar los estados financieros consolidados o, en su caso, el balance anual consolidado. Para estos efectos, los estados financieros consolidados se publicarán dentro del mes inmediato posterior al del trimestre que se reporta y, tratándose del balance anual consolidado, dentro de los 60 días naturales siguientes al año que corresponda.

Para los efectos de este numeral, el primer ejercicio de consolidación se publicará a más tardar el **29 de febrero de 1996.**”